

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., POR IMPORTE DE QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (506.829,13 €), PARA LA RENOVACIÓN DEL INMOVILIZADO DE LOS CENTROS DE HECANSA.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., para “Renovación del inmovilizado de los centros de HECANSA”.

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de fecha 16 de diciembre de 2021.

Teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que por Orden n.º 271/2021, de 8 de junio de 2021, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, se concedió una aportación dineraria por importe de cuatrocientos mil (400.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100, 167G0073, “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”, para la renovación de las instalaciones de sus centros, tanto en materia de seguridad, como de adaptación a las diferentes normativas, como de saneamiento, acondicionamiento y modernización de sus instalaciones y equipamiento, para mantener o mejorar la productividad de sus centros.

Que la citada aportación dineraria se declaró justificada por Orden n.º 479/2021, de 11 de noviembre de 2021.

Segundo.- Que consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16.04.322A.743.0100, 167G0073, “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”

Tercero.- Que la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A. no dispone de recursos propios para seguir acometiendo obras de renovación de sus centros, que posibiliten una transformación profunda del modelo productivo actual de la empresa, que permitan la modernización de sus infraestructuras técnicas, instalaciones tecnológicas y renovación de los espacios duales de formación, que garanticen una empresa pública competitiva, acorde con la proyección internacional que se pretende conseguir y que la antigüedad de sus instalaciones, ponen en peligro.

Cuarto.- Que la Dirección General de Planificación y Presupuesto ha emitido informe favorable a la propuesta de abono anticipado de la aportación dineraria, teniendo en cuenta que los plazos de ejecución y de justificación de la actividad que se han propuesto, exceden del ejercicio presupuestario.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización del citado proyecto de inversión se considera una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece, dejándola fuera del ámbito de aplicación de la citada norma.

Segundo.- Que la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

Cuarto.- Que el apartado 4 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020 y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece que en el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado, siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados, no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de





estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.

Quinto.- Que conforme al artículo 25 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, le corresponde a la persona titular del departamento, la autorización de las transferencias corrientes y de capital nominadas.

Asimismo, el artículo 4.2.h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo, atribuye al Consejero o Consejera de Turismo, Industria y Comercio, la competencia para conceder aportaciones dinerarias con cargo a las presupuestos de las secciones presupuestarias de la Consejería.

En el ejercicio de las competencia que tengo atribuida,

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de quinientos seis mil ochocientos veintinueve euros con trece céntimos (506.829,13 €) y autorizar el gasto, por el mismo importe, para la renovación de las instalaciones de sus centros, tanto en materia de seguridad, como de adaptación a las diferentes normativas, como de saneamiento, acondicionamiento y modernización de sus instalaciones y equipamiento, para mantener o mejorar la productividad de sus centros, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100/167G0073 “RENOVACIÓN INMOVILIZADO CENTROS DE HECANSA”.

Segundo.- El importe a conceder se hará efectivo en el momento de la concesión de la citada aportación dineraria, debido a que la empresa no dispone de recursos propios para seguir acometiendo obras de renovación de sus centros, que posibiliten una transformación profunda del modelo productivo actual de la empresa, que permitan la modernización de sus infraestructuras técnicas, instalaciones tecnológicas y renovación de los espacios duales de formación, que garanticen una empresa pública competitiva, acorde con la proyección internacional que se pretende conseguir y que la antigüedad de sus instalaciones, ponen en peligro.

Tercero.- La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 31 de octubre de 2022 y deberá justificarse su realización antes del 31 de diciembre de 2022.

Quinto.- La justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma.





El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

Sexto.-El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora.

Séptimo.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Se podrán conceder prórrogas en el plazo para la justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- La entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.





Décimo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la aportación dineraria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimoprimer.- En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan.

Décimosegundo.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2021 - 11:10:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1050 / 2021 - Libro: 537 - Fecha: 29/12/2021 13:00:22	Fecha: 29/12/2021 - 13:00:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tVMInluwc3C8WbTLIB7Xr2wdNQ1DgF2a	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2022 - 11:58:05	